



78

ART. 8.11. ORDENANZA 4. VIVIENDA EN ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

1. Ámbito.

Esta ordenanza regula las zonas específicamente calificadas para Vivienda Social, tanto en el suelo urbano a desarrollar por los PERIS; las delimitadas en los planos de Ordenación, así como las que surjan en desarrollo de los Planes Parciales previstos en el presente Plan de Ordenación Municipal.

En las zonas de Ordenanza 1 y 2 las viviendas acogidas a algún régimen de protección cumplirán las determinaciones propias de dichas zonas.

Podrán acogerse a la aplicación de esta Ordenanza cualquier promoción pública o privada sujeta a alguno de los regímenes de protección de viviendas existentes.

2. Condiciones y características:

Grado	Parcela mínima	Ocupación	Edificabilidad	Frente de parcela
Único	125 m ² .	60%	(según ocupación y altura)	6,0 m.

3. Parcela mínima

A efectos de nuevas segregaciones deberán respetarse las condiciones requeridas en estas ordenanzas, pudiendo edificarse sin respetar la parcela mínima sobre el parcelario catastral actual.

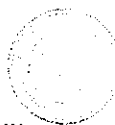
4. Alturas de la edificación.

La altura máxima será de 2 plantas (B+1) y 6 metros. La altura de cumbrera o coronación no sobrepasará los 9 metros. Los espacios bajo cubierta que tengan cabida dentro del gálibo de la edificación computaran edificabilidad a partir de 1,50 metros de altura libre interior.

5. Tipo edificatorio y retranqueos.

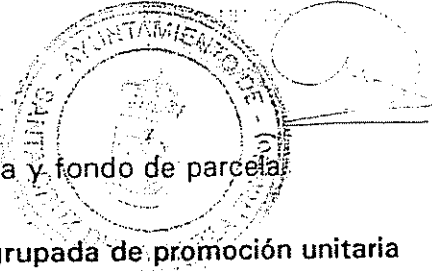
Los tipos edificatorios admisibles en esta ordenanza son los siguientes: En sesión de fecha

TIPO	RETRANQUEO
Pareada	2,5 m. a fachada y 3 a linderos libres



8 5 OCT. 2001

Y aprobado definitivamente con fecha ... 2002



Adosada 3 m. a fachada y fondo de parcela

6. Condiciones de la edificación Agrupada de promoción unitaria

Deberán cumplir las condiciones de las viviendas Agrupadas del Artículo anterior, salvo las relativas a los espacios libres privados del conjunto o proindiviso, y la obligación de manzana completa.

Tendrán además las siguientes otras condiciones:

- Ninguna agrupación de viviendas tendrá frentes de edificación continua de más de diez viviendas.
- Entre dos filas de viviendas que den a calles distintas deberá dejarse aun paso peatonal de al menos 2 metros de separación.

7. Usos.

1. Uso principal o característico.

- Residencial: en Categoría 1ª.

2. Usos complementarios, compatibles o autorizables.

Dado el carácter específico de viviendas acogidas a un régimen de protección no se considera compatible, en cada solar o parcela, otro uso distinto del principal.

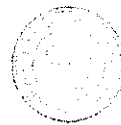
3. Usos prohibidos.

Todos los demás.

9. Condiciones estéticas

Las correspondientes a la zona de ordenanza 3.

Visto por la C.P.U. En sesión de fecha



05 OCT 2001

Y aprobado definitivamente
con fecha

27 MAR 2002